CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
0021137
Fecha: 20/02/2017-18:20:54

GRUPO PARLAMENTARIO

Grupo Parlamentario Socialista de Cortes Generales

Grupo Socialista

Carrera de San Jerónimo, 40
28014 Madrid

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para presentar, al amparo de los establecido en el artículo 193 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la siguiente **Proposición no de Ley sobre reforma del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, para su debate en la Comisión de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el Congreso de los Diputados, a 20 de febrero de 2017

EL DIPUTADO
JULIÁN LÓPEZ MILLA

LA DIPUTADA
Mª JESÚS SERRANO JIMÉNEZ

PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

44/arv

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

GRUPO PARLAMENTARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de febrero se ha conocido una sentencia del Tribunal Constitucional (TC) de la que se deriva la necesidad de modificar el actual Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). De acuerdo con dicha sentencia, con la actual regulación, se someten a gravamen situaciones en las que no se produce un incremento del valor de los terrenos, dado que al calcular el importe de la cuota que ha de abonar el contribuyente se sigue un procedimiento que no toma en consideración el aumento real o potencial de dicho valor. Resulta, en consecuencia, necesario llevar a cabo *"las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana"* (F.J. 7).

De este modo, el fallo estima parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de San Sebastián, en relación con varios artículos de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio. La estimación es parcial porque el TC no anula el impuesto, sólo se pronuncia en contra de su aplicación automática, y sin admitir prueba en contrario, en los casos en que no haya tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de la transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal. Y aunque no es directamente aplicable a las situaciones que pueden producirse en todos los municipios de España, el hecho de que se hayan planteado recursos similares con respecto a la normativa estatal, que establece una forma de cálculo de la cuota tributaria muy parecida, puede llevarnos a concluir que, cuando Tribunal Constitucional se pronuncie, lo va a hacer en un sentido similar.

Hoy en día, este tributo es una de las principales fuentes de ingresos de los ayuntamientos españoles. Así que la modificación de las normas que definen el impuesto, para dejar de someter a gravamen los casos en que no se haya producido un incremento de valor y permitir a los contribuyentes que acrediten que éste no se ha producido, tendrá un impacto muy notable, tanto sobre su situación económico-financiera como sobre la forma en que han de organizar los procedimientos administrativos de sus órganos de recaudación.

Grupo
Parlamentario
Socialista
de Cortes
Generales

**Grupo
Socialista**

Carrera de San
Jerónimo, 40
28014 Madrid

GRUPO PARLAMENTARIO

Por ello, entendemos que el gobierno no ha de esperar a que se produzca el fallo respecto del resto de recursos pendientes y ha de comenzar a negociar cuanto antes las modificaciones legales necesarias, para adaptar las normas a los principios que establece la decisión del Tribunal Constitucional y asegurar, al mismo tiempo, que los ayuntamientos dispongan de la capacidad económica y la autonomía financiera necesaria para continuar ofreciendo los servicios que prestan.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Acordar con los ayuntamientos las adaptaciones necesarias de la normativa estatal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a fin de evitar la aplicación automática del mismo en los casos en que no se haya producido el incremento de valor que constituye el hecho imponible del mismo.
2. Asimismo, acordar, en el marco de la revisión de la financiación local, una reforma global del impuesto que permita que la forma de cálculo de la cuota tributaria refleje de un modo más fiel el verdadero incremento de valor de los terrenos, tomando en cuenta, por ejemplo, el año en que se ha establecido el valor catastral o indicadores que reflejen de una forma adecuada la evolución real del valor de los terrenos en que se encuentran los inmuebles. Todo ello asegurando, en cualquier caso, que los cambios no se traducen en una merma global de ingresos para los ayuntamientos.
3. Colaborar con los ayuntamientos para establecer mecanismos que permitan atender las reclamaciones de los contribuyentes del modo más eficaz posible, tratando de poner en marcha fórmulas que eviten la judicialización de los procedimientos, provocando una avalancha de casos que podría acabar saturando los tribunales".